Provincia del Neuquén
2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número: DECTO-2026-1683-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Martes 20 de Octubre de 2026

Referencia: EX-2024-01592345- -NEU-MEPI - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. JOHANA ELISABET ZENTENO

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-01592345- NEU-MEPI, del registro del Ministerio de Economía, Producción e Industria, el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley 3373-, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén y el Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto N° 2772/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución RESOL-2024-589-E-NEU-MGOB de fecha 24 de octubre de 2024 del entonces Ministerio de Gobierno, mediante el cual se instruye Sumario Administrativo a la agente Johana Elisabet Zenteno, Legajo N° 967111, CUIL N° 23-31760831-4, a fin de determinar su eventual responsabilidad ante el presunto abandono de cargo por inasistencias injustificadas incurridas durante el período comprendido entre el 16 de febrero al 30 de septiembre del 2024 inclusive, siendo dicha norma debidamente notificada a la agente;

Que mediante Disposición DI-2025-96-E-NEU-SUMARIOS, la Dirección Superior de Sumarios, designó instructor sumariante quien aceptó la designación y constituyó despacho a fin de iniciar la investigación de los hechos que originaron las presentes actuaciones el día 10 de julio de 2025;

Que habiendo sido correctamente notificada la agente a prestar declaración en los términos del Primer Apartado del Decreto N° 2772/92, la misma no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que obra Capítulo de Cargo realizado por la instrucción del Sumario Administrativo en el cual, luego de realizar un análisis pormenorizado de las constancias de autos, concluyó: *"(…) ACREDITASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA a la agente Zenteno, Yohana Elisabet, Legajo N° 967111, DNI N° 31.760.831, categoría SG3, planta permanente del Ministerio de Gobierno, por haber transgredido los Artículos 9 inc. a), y 97° del EPCAPP ante las ausencias injustificadas registradas durante el periodo comprendido desde el 16 de febrero al 30 de septiembre del 2024, SUGIRIENDOSE a la autoridad la aplicación del art. 111, inc. i) DE CESANTÍA, apartado c) "Abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos" del EPCAPP, asi como también lo prevé el Artículo 34° del CCTG -salvo más elevado criterio de la autoridad- (…)"*. Dicho Capítulo de Cargo fue debidamente notificado a la agente;

Que posteriormente por Disposición DI-2025-142-E-NEU-SUMARIOS la Dirección Superior de Sumarios

Administrativos aprobó lo actuado por la Instructora Sumariante y acordó con la sanción sugerida;

Que finalmente, la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, previo Dictamen DICTA-2025-139-E-NEU-JUNTADISC, mediante ACTA-2025-03364080-NEU-JUNTADISC, Acuerdo N° 173-2025, acordó por unanimidad: *"(…) 1º) SUGERIR respecto de la agente Johana Elisabeth Zenteno, Legajo Nro.967111, D.N.I. Nro.31.760.831, Categoría SG3, planta permanente del Ministerio de Gobierno, la sanción de CESANTIA dispuesta en el artículo 111 Inc. i), apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Provincial (E.P.C.A.P.P.). 2°) SUGERIR para el eventual supuesto de que la agente sumariada hubiera percibido salarios durante los días de insistencias injustificadas, se proceda en los términos del Decreto 1.494/02 o en su defecto se articule con Fiscalía de Estado para el recupero de los fondos (…)*;

Que de la prueba producida en las presentes actuaciones surge demostrado con suficiencia la responsabilidad administrativa de la agente de referencia en el hecho que se le imputa, dado que de la documental agregada se evidencia de las inasistencias injustificadas, asimismo no hay constancias de otras licencias, no se efectuaron descuentos y la agente no aportó elementos en su defensa suficientes, de manera que resulta configurado el abandono de cargo;

Que se destaca informe del Nexo de Personal del entonces Ministerio de Gobierno, el cual certificó que el registro de asistencia se realiza por reloj digital y acompaña el reporte de asistencias donde constan inasistencias durante el periodo comprendido desde el día 16 de febrero de 2024 al 30 de septiembre de 2024 inclusive;

Que por su parte obra captura de pantalla del Sistema RH.PRO.NEU. mediante la cual se observa que la agente no poseía carga de licencias durante el período mencionado y la Dirección General de Medicina Laboral informa que no posee certificados médicos cargados en la plataforma Mis Licencias durante el período objeto del sumario;

Que asimismo de la prueba recabada surge que durante dicho período comprendido entre el 16 de febrero de 2024 al 30 de septiembre de 2024 la agente continuó percibiendo haberes sin contraprestación efectiva, conforme se desprende de lo informado por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que en virtud de que la agente sumariada es planta permanente del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, resulta aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial (CCT) -Ley 3373- y, de acuerdo al Artículo 10° del mencionado Convenio, resulta aplicable el régimen previsto en el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.), y el Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto N° 2772/92;

Que el CCT referido, en su Artículo 34°, Inciso a) establece: *"Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos/as los/as trabajadores/as tienen los siguientes deberes a) Prestar servicios a título personal en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar la organización en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficacia y rendimiento laboral."*;

Que por su parte el Artículo 37º de dicha convención indica: *"JORNADA LABORAL GENERAL. La jornada laboral general se desarrollará de lunes a viernes, con una duración de siete (7) horas diarias, treinta y cinco (35) horas semanales, salvo excepciones previstas en este Convenio Colectivo de Trabajo; y para los Cargos de Conducción, la jornada de trabajo se extenderá a un mínimo de ocho (8) horas diarias, cuarenta (40) horas semanales, sin perjuicio de lo cual, los cargos de conducción quedarán sujetos a lo que expresamente se establezca en el Capítulo específico de este Convenio Colectivo de Trabajo" y su Artículo 38º expresa: "MODALIDAD DE PRESTACIÓN. a) Semana calendaria: Se entiende por ésta los*

servicios prestados de lunes a viernes". Y por su parte el Artículo 10°: *"Para los casos no previstos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, serán de aplicación supletoria las leyes o reglamentaciones vigentes que no contradigan o modifiquen el mismo. Debe interpretarse que en ningún caso se reducen o suprimen derechos adquiridos"*;

Que por su parte, el E.P.C.A.P.P. en su Artículo 9° establece las siguientes obligaciones para los/as empleados/as públicos/as: *"Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes"*. El Artículo 92° dispone: *"Todos los agentes comprendidos en el presente régimen están obligados a cumplir estrictamente el horario establecido para la Administración Provincial, debiendo hallarse en sus puestos a la hora fijada para iniciar las actividades diarias. Registrarán su asistencia en planillas especiales en las que se hará constar la entrada y salida. El encargado de retirar las planillas de la mesa de control, lo hará cinco (cinco) minutos después de comenzadas las tareas trazando una línea horizontal con tinta roja en la casilla correspondiente a los agentes que no hubieran registrado sus firmas. Toda firma puesta en la casilla cerrada con línea roja no tendrá valor alguno, debiendo el encargado responsable denunciar la anomalía"*, y el Artículo 97º reza: *"El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje."*;

Que el Artículo 89°, Inciso h), Apartado c) del CCT indica: *"El/la trabajador/a (…) será pasible, por las faltas o delitos que cometan (…) de las siguientes sanciones: Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al/la trabajador/a para reingresar a la Administración Pública Provincial hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o la autoridad judicial competente, llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (…) c) Abandono de servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo)"*;

Que asimismo el Artículo 111º, Inciso i) del E.P.C.A.P.P. establece: *"Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (…) c) Abandono de servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo)"*;

Que obra intervención de la Dirección Provincial Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, quien conforme la documentación obrante, considera que resulta acreditado que la agente Johana Elisabet Zenteno inasistió a su puesto de trabajo de manera injustificada, habiéndose configurando abandono de cargo;

Que, finalmente, en virtud a lo informado por Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado de la Subsecretaría de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, y en un todo de acuerdo con la sugerencia de la Junta de Disciplina, corresponde promover el reclamo y, eventualmente, las acciones pertinentes para obtener la restitución de los fondos indebidamente percibidos por la agente Zenteno en concepto de salarios durante los días que estuvo ausente en forma injustificada, toda vez que no le asistía derecho a cobrarlos;

Que tal fin, se deberá instruir al área correspondiente del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, para que arbitre los mecanismos necesarios para el reintegro de las sumas percibidas indebidamente;

Que asimismo en caso de imposibilidad de recupero de las sumas adeudadas según considerando anterior, se deberá dar intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los

términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa de la agente Zenteno en perjuicio de la Administración Pública Provincial;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 89° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) y el Artículo 110º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: IMPÓNGASE la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial a partir de la notificación de la presente norma, a la agente Johana Elisabet Zenteno, Legajo N° 967111, CUIL N° 23-31760831-4, planta permanente del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos conforme lo establecido en el Artículo 89°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley 3373- y en el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial de la Provincia del Neuquén, por haberse configurado el abandono del cargo al inasistir en forma injustificada a su puesto de trabajo durante los períodos comprendidos entre el 16 de febrero al 30 de septiembre de 2024 transgrediendo con su accionar el Artículo 34°, Inciso a) del CCT y los Artículos 9°, Inciso a) y 97° del E.P.C.A.P.P., de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: REMÍTASE a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado de la Subsecretaría de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, para que informe los períodos e importes abonados a la agente Johana Elisabet Zenteno, Legajo N° 967111, CUIL N° 23-31760831-4, en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios si existieran, y en caso de corresponder, **INSTRÚYASE** al área correspondiente del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos para que arbitre los mecanismos para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir de dicho informe por haberes percibidos indebidamente, según los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma.

Artículo 3°: En caso de imposibilidad de proceder al recupero y de ser necesario, **DÉSE** intervención a la Fiscalía de Estado a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa en perjuicio de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado de la Subsecretaría de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, a la interesada, y **REMÍTASE** copia a la Dirección Superior de Sumarios.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Digitally signed by TOBARES Jorge Omar Alvedo
Date: 2026.10.20 13:55:13 ART
Location: Provincia del Neuquén

Jorge Omar Tobares
Ministro
Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos

Digitally signed by FIGUEROA Rolando Ceferino
Date: 2026.10.20 14:11:19 ART
Location: Provincia del Neuquén

Rolando Ceferino Figueroa
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION E INDUSTRIA, NEUQUEN, ou=SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y MODERNIZACION, serialNumber=CUIT 30710405871
Date: 2026.10.20 14:10:45 -03'00'